

La protección del patrimonio arqueológico subacuático ante actividades legítimas

Milagros Alzaga García

Jefa del Área de Intervención del Centro de Arqueología Subacuática
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
milagros.alzaga@juntadeandalucia.es

Carmen García Rivera

Jefa del Centro de Arqueología Subacuática
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
carmen.garcia.rivera@juntadeandalucia.es

1040

Resumen: La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (UNESCO, 2001), expone la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo que las actividades legítimas puedan ocasionar sobre dicho patrimonio. Entre las posibles acciones que deben acometerse para la protección del patrimonio arqueológico subacuático (PAS) deben destacarse aquellas que tienen entre sus objetivos aspectos significativos encaminados a: obtener un conocimiento global del mismo; dotar a los espacios subacuáticos del marco jurídico establecido por la ley; lograr un intercambio fluido entre las distintas administraciones implicadas con el objeto de minimizar el posible impacto que, los distintos planes, programas o proyectos que se pretendan desarrollar, puedan ocasionar sobre el PAS. Esta gestión y tutela se plantea más desde una orientación preventiva, abandonando así la tendencia imperante de actuar mediante operaciones de emergencia efectuadas, en muchos casos, cuando el daño ya se ha producido.

Palabras clave: Patrimonio arqueológico subacuático, Carta arqueológica, Protección, Actividades legítimas, Zonas arqueológicas, Zonas de servidumbre arqueológica.

Abstract: The Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage (UNESCO, 2001), explains the need to provide an adequate response to the possible negative impact that may result in legitimate activities on this heritage. Possible actions to be undertaken for the protection of underwater archaeological heritage (UAH) should be outlined those whose goals include significant aspects aiming at: gaining a comprehensive understanding of it; providing underwater spaces the legal framework established by law; achieving a fluent exchange among the different authorities involved in order to minimise the possible impact that, the various plans, programs or projects that are intended to develop, could cause on the underwater archaeological heritage (UAH). This management and protection is focused on a more preventive orientation, thus abandoning the prevailing tendency to act through emergency operations that are carried out in most cases once the damage has already occurred.

Keywords: Underwater archaeological heritage, Archaeological map, Protection, Archaeological zones, Archaeological reserves.

Introducción

En el caso de España la gestión del patrimonio arqueológico subacuático se vio reforzada con la creación, en los años ochenta, del Museo y Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas (CNIAS), con sede en Cartagena, dependiente del Ministerio de Cultura.

A partir del traspaso de competencias en materia de patrimonio histórico a las comunidades autónomas se impulsan, igualmente, las investigaciones y la creación de centros de investigación especializados en varias de estas comunidades.

En el caso de Andalucía desde la creación, en el año 1997, del Centro de Arqueología Subacuática, dependiente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se promovieron una serie de actuaciones y proyectos encaminados a desarrollar la Carta Arqueológica Subacuática de esta comunidad autónoma con el objeto de avanzar, en el diagnóstico real y actualizado, tanto del Patrimonio Arqueológico Subacuático como de los factores que sobre él inciden o pueden afectarle en un futuro diseñando, asimismo, las bases para la elaboración de propuestas de investigación, conservación preventiva, protección y difusión de este patrimonio (fig. 1).

1041

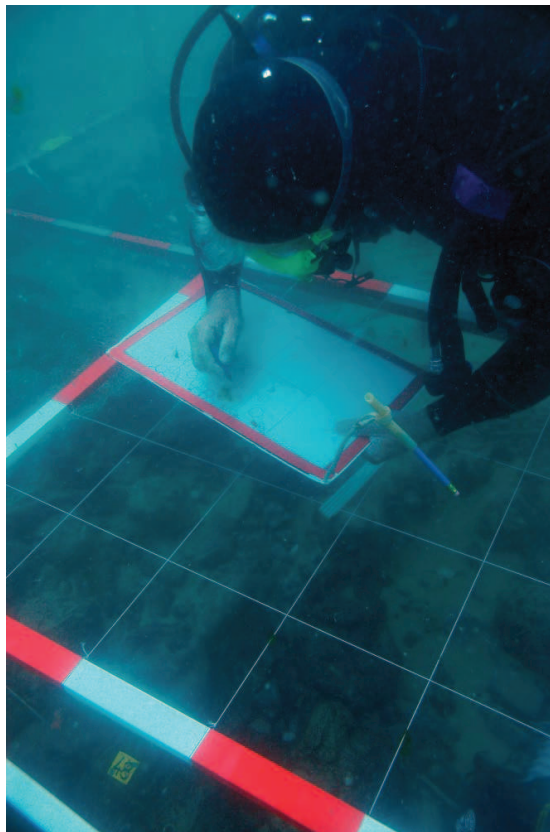


Figura 1. Dibujo durante excavación (CAS-IAPH)

La Carta Arqueológica Subacuática de Andalucía se presenta, por lo tanto, como un instrumento indispensable para la protección del patrimonio arqueológico subacuático existente en una zona determinada no solo frente a las denominadas actividades ilícitas –expolio–, sino también sobre las legítimas –obras de infraestructura y actividades extractivas diversas– que pueden incidir determinantemente en la conservación del patrimonio cultural subacuático requiriendo, como consecuencia, una protección específica, tal y como se establecía ya en el año 1968 en la Recomendación sobre la Conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas puedan poner en peligro promulgada por la UNESCO.

Así, en su artículo 4.º establece la necesidad de realizar inventarios para la protección de los bienes culturales importantes, registrados o no como tales. Cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas y privadas.

La proliferación, en los últimos tiempos, de grandes obras de infraestructura que inciden sobre el medio marino –construcción de gaseoductos, parques eólicos marítimos, nuevos puertos deportivos, regeneraciones de playas, transformaciones portuarias diversas, etc.–, pueden conllevar, si se ejecutan sin el establecimiento de medidas cautelares el deterioro o destrucción del patrimonio arqueológico subacuático.

Todas estas actuaciones plantean actividades concretas –dragados, cimentaciones, relleños, vertidos, etc.–, que conllevan acciones generadoras de impacto de impacto como movimiento de tierras o alteraciones en los sustratos. Estos impactos a su vez pueden ser los causantes de distintos grados de afección sobre los bienes arqueológicos dado que pueden causar la distorsión perceptual de los mismos, al ocultar o imposibilitar el acceso a los bienes, su alteración parcial e incluso su destrucción total.

1042

Antecedentes

Hasta la aparición de la máquina de vapor, el único procedimiento para eliminar los sedimentos que aterraban los puertos marítimos y las vías fluviales era el empleo de dragas movidas por la fuerza del hombre o de animales, con las que se llevaron a cabo obras portuarias en la antigüedad como los diques de abrigo de los puertos fenicios de Tiro y Sidón –en el siglo XIII a. C.–, así como los de Alejandría, Cartago, Pireo y Ostia, en el Mediterráneo (Almazán, 1998: 1069).

En el caso, por ejemplo, de la bahía gaditana las primeras noticias sobre trabajos de dragado se remontan al año 1675, cuando el Presidente de la Casa de Contratación de Sevilla mandó hacer un pontón para la limpieza del Caño y los careneros del Trocadero (Martí, 1994: 117).

Será a mediados de este mismo siglo, el XVII, cuando tras la ejecución de diversos dragados llevados a cabo en puertos españoles se tiene constancia documental de la extracción de material arqueológico. Así, del puerto de Cartagena se recuperaron lingotes de plomo de época romana, ánforas, armas y monedas; del de Barcelona anclas y pertrechos navales; del de Alicante un falconete de hierro forjado que llevaban las galeras en el siglo XV.

En este marco, la recuperación de restos antiguos localizados bajo las aguas comenzó a germinar en España, convirtiéndose en la base de la futura arqueología subacuática y en

el inicio de la legislación en esta materia. Así, en el año 1716 durante las labores de limpieza que se llevaron a cabo en el Puerto de Cartagena se extrajo una pieza de madera perteneciente a la quilla de una embarcación de época romana, así como una moneda de Alejandro Severo que apareció asociada a este fragmento de arquitectura naval. Este hallazgo fue constatado por el deán de la Iglesia de Alicante, Manuel Martí, en escrito de noviembre del mismo año dirigido a E. Martini (Jáuregui/Beltrán, 1947: 341; Béthencourt, 1963: 79; Rubio, 1983: 892; Mederos/Escribano, 2006: 362).

Posteriormente, en el año 1750, se inició la construcción de un nuevo dique seco en el arsenal de la ciudad de Cartagena. Al poco tiempo de iniciarse las obras estas se vieron obstaculizadas por la aparición de diversos restos arqueológicos: monedas y maderas pertenecientes al casco de un barco antiguo. Sin embargo, estas maderas fueron empleadas para realizar una fogata con la que se calentaron los operarios que estaban trabajando en la construcción de dicho dique. Esta circunstancia tuvo como consecuencia que el marqués de Ensenada –D. Cenón de Somodevilla–, redactara una Instrucción dirigida a D. Francisco Barrero Peláez, Intendente de Marina del Departamento de Cartagena. Dicha Instrucción fue cursada como Real Orden del 8 de abril de 1752, sobre la protección y conservación de antigüedades que se hallaren al hacer obras en puertos (Archivo General de Simancas, Secretaría de la Marina. Legajo 713), constituyéndose así la primera normativa que regula la protección del patrimonio arqueológico subacuático ante la realización de obras de infraestructura en zonas portuarias. En ella se muestra una gran preocupación por la destrucción de restos arqueológicos y ordena al Intendente la recuperación de las piezas que podrían haber aparecido hasta el momento, dando instrucciones precisas sobre la forma de rescatar, tratar y embalar todos los restos, los cuales debían ser enviados a la Real Academia de la Historia en Madrid.

1043

Así, la recuperación de restos antiguos localizados bajo las aguas comenzó a germinar en España en el siglo XVIII, convirtiéndose en la base de la futura arqueología subacuática y en el inicio de la legislación en esta materia.

De la misma forma, resulta significativo el hecho de que los objetos arqueológicos dejan, en estos momentos, de tener una mayor o menor importancia en función del material con el que fueron contruidos o su estado de conservación. La Orden es muy clara en este sentido, «que cualesquiere especie de cosas que se encuentren en las excavaciones, aunque parezcan despreciables, ya por la calidad de ellas, ya por averlas consumido el tiempo, los enviara á Madrid».

Se solicita igualmente que se aporte una mayor información sobre los hallazgos con la finalidad de obtener datos significativos sobre la zona en la que estuvieron sumergidos. Así, se requiere que se remitan los objetos junto con un pequeño informe en el que se debía hacer constar aspectos relativos a su lugar de procedencia, día en el que fue localizado, persona que lo localizó, así como la profundidad a la que se situaba. De la misma forma, se ordenaba que los objetos no fuesen limpiados por lo que debían ser remitidos tal y como se habían extraído del fondo del mar. En definitiva, acciones muy adelantadas a su tiempo y que, aún en nuestro siglo, siguen sin ser asumidas por algunos.

Esta norma, tal y como sostiene Jesús de la Ascensión Salas Álvarez en su tesis doctoral, «no fue un hecho puntual y aislado ya que, como mantiene A. Béthencourt, la medida de vigilancia y control de los hallazgos arqueológicos fue rápidamente extendida a todos los distintos Intendentes de los Departamentos Navales, y ello lo fundamenta en la carta remitida el 03.06.1752, por Alejandro Gutiérrez de Rubalcaba, intendente de Cádiz, al marqués de Ensenada, y reiterada posteriormente el 24.06.1752, en el que le comunicaba

la aparición de distintos hallazgos monetales en Segura de la Sierra (Murcia), donde se encontraba en aquellos momentos. Esta extensión de la medida a toda la nación la encontramos en la Carta de fecha 05.12.1752 que remite Manuel de Junco Pimentel a Antonio de Ulloa, en la que le «informa que el rey, a influjo del Marqués de la Ensenada, quiere formar la más completa colección de cosas curiosas y a este fin, se ha expedido órdenes a todos los calendarios del Reyno, y, particularmente, a la Real Academia Histórico-Geográfica, para recoger toda la clase de antigüedades» (Salas. 2005: 65).

Nace así, en el siglo XVIII, una conciencia tutelar auspiciada por los momentos históricos que estaba viviendo España, en los que la proliferación de las ideas ilustradas unidas a un cambio dinástico vienen a ser determinantes.

Sin embargo, se deberá esperar hasta los inicios del siglo XX –1905–, para volver a localizar una mención referente a la aparición de restos arqueológicos durante los trabajos de dragado efectuados en el puerto de Huelva. Esta mención puede leerse en el Libro de Actas del Puerto del 13 de mayo de 1929, donde se expone la extracción de 46 monedas de oro de los siglos XVI-XVII acuñadas en Suramérica, una anilla de oro y un trozo de eslabón de oro, por parte de la draga *Huelva* durante los trabajos que se llevaron a cabo en el Canal de la Barra, concretamente en la zona donde actualmente se localiza el Muelle de Levante. Se presentaron en la Exposición Iberoamericana de Sevilla del año 1929 y en el año 1937 se depositaron en la sede del Banco de España en la ciudad de Huelva en cumplimiento del Decreto-Ley de 14 de marzo del mismo año, no teniéndose más noticias sobre ellas hasta el año 1997 (Alzaga, 1998: 159).

Sin embargo, el gran descubrimiento de principios del siglo XX en el ámbito del patrimonio arqueológico subacuático en España se produjo en la Ría de Huelva en el año 1923 cuando se estaban llevando a cabo unas labores de dragado en las inmediaciones del muelle de la Compañía de Tharsis, utilizando la draga de rosario *La Cinta*, propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Huelva. Fue en ese lugar, a una profundidad de 8,50 m en bajamar viva equinoccial (B.M.V.E.) y en un terreno arcilloso, donde la mencionada draga comenzó a extraer diversos objetos de bronce mezclados con fango del río y algunas maderas.

Este hallazgo fue comunicado a la Real Academia de la Historia de Madrid por don José Albelda, ingeniero subdirector de las obras del Puerto de Huelva y secretario de la Comisión de Monumentos de la citada provincia (Gómez, 1923: 89-91).

Años después la Dirección de la Exposición Iberoamericana que iba a celebrarse en Sevilla en el año 1929, realizó una petición por medio de la cual se solicitaba efectuar un nuevo dragado en la zona donde, en 1923, aparecieron las armas y objetos de bronce, puesto que debido a la importancia histórica de dicha colección, se consideró que esta podría ser completada para ser presentada en la mencionada Exposición. Esta solicitud demuestra que a la arqueología subacuática, aún le quedaba un largo camino que recorrer hasta lograr obtener, al menos, la misma consideración que la arqueología desarrollada en el medio terrestre (Alzaga, 1998: 160-161).

Finalmente, en el dragado llevado a cabo en el año 1974 en el Muelle de Levante del puerto de Huelva, fueron localizados, por la dragalina *Guadaira* y en fondos de 8 m en B.M.V.E., dos cañones de bronce, de forma octogonal, del tipo culebrina, adscribibles cronológicamente a los siglos XVI-XVII. Uno de ellos se encuentra decorado con tres serpientes, en relieve, junto a la boca. Ambos se presentan un estado óptimo de conservación, si bien uno de ellos presenta un corte transversal bastante profundo.

Medidas cautelares

Hubo que esperar casi diez años más para poder empezar a establecer medidas cautelares encaminadas a la protección del patrimonio arqueológico subacuático.

Así, en el año 1982 se inició en Cádiz el primer proceso de control arqueológico de obras de infraestructura con el seguimiento del relleno efectuado en la Punta de San Felipe.

Sin embargo, se trataba de acciones aisladas, dado que en esa misma década aún se ejecutaban dragados sin el oportuno control arqueológico y, como consecuencia, entre los años 1985-87, se produjeron hallazgos en los trabajos de dragado que se estaban llevando a cabo en los caños localizados en la zona de Sancti Petri (Cádiz), momento en el que se extrajeron tres estatuillas fenicias de bronce, cronológicamente adscribibles a los siglos VII-VI a. C.

La recuperación de este destacado material arqueológico hizo que se considerase necesario el establecimiento de un control arqueológico durante las labores de extracción de arena. Así, entre los años 1990-1991 se llevó a cabo el primer seguimiento arqueológico que tenía como objeto comprobar la existencia de restos arqueológicos subacuáticos en la zona de extracción de arenas para la regeneración de la playa de La Victoria en Cádiz y en el año 1991 para la regeneración de la playa de La Barrosa (San Fernando-Cádiz).

Sin embargo, no se debe olvidar que, siempre que la presencia del arqueólogo fuese aceptada, los trabajos se ceñían a una recuperación de objetos, contando para ello con medios rudimentarios y con el trabajo encomiable de muchos profesionales (Alzaga *et alii*, 2012: 229) (fig. 2).

1045

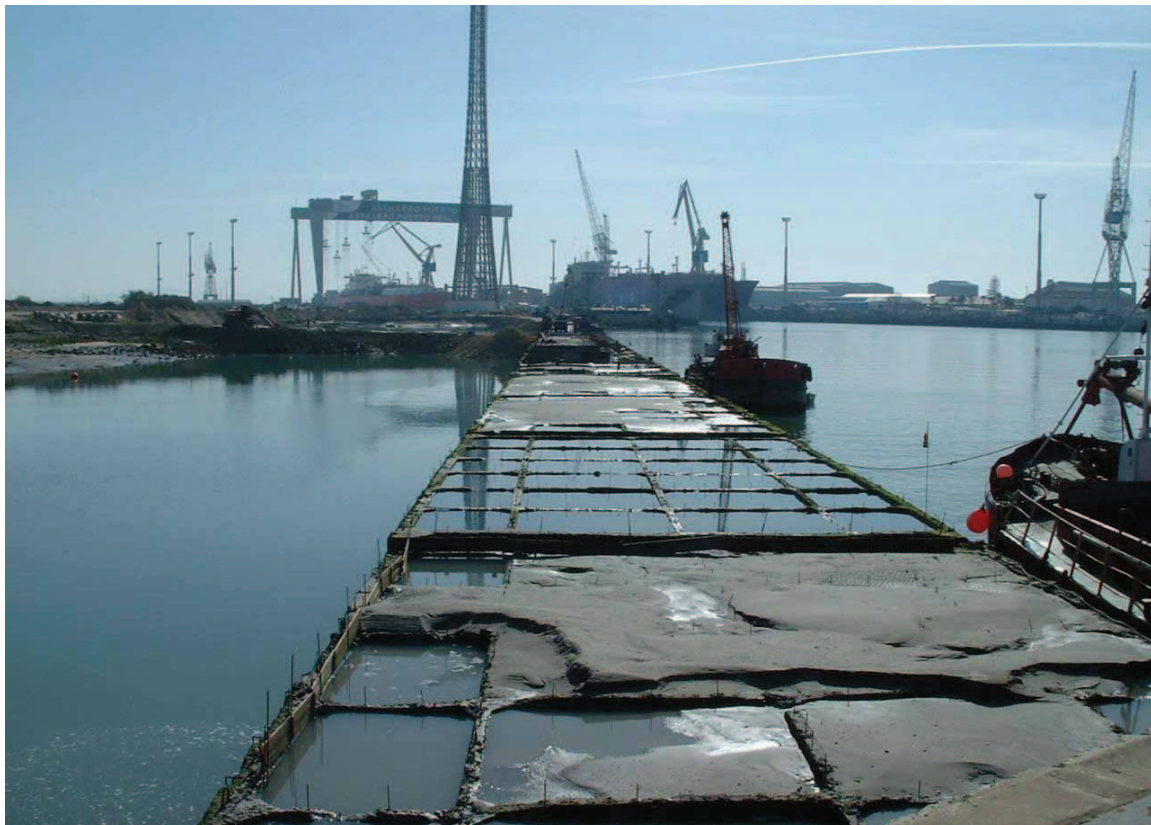


Figura 2. Construcción de muelle (CAS-IAPH).

En esos momentos los controles arqueológicos se limitaban a obras de infraestructura efectuadas en algunos entornos portuarios, (construcciones de espigones, muelles, canales de navegación, regeneraciones de playas y acondicionamiento de cauces de ríos). Estos controles, han ido incrementándose también desde el punto de vista tipológico efectuándose, en la actualidad, desde la administración competente en materia de cultura, informes en los que se establecen medidas cautelares a obras como:

- La construcción de nuevos puentes que conllevan la instalación de pilas, colocadas a distinta profundidad en el lecho marino, que tienen como misión soportar las cargas superpuestas. Cada una de las pilas comprenderá una cimentación profunda formada por un número variado de pilotes.
- La instalación de parques eólicos marinos, que contemplan no solo el pilotaje de las torres, que sustentan las góndolas y las aspas, sino también los dragados necesarios para construir las zanjas en las que se depositarán toda una red de cables eléctricos submarinos que llevarán la energía hasta el transformador y desde aquí a la subestación eléctrica localizada en tierra.
- La instalación de plataformas petrolíferas de las que debe tenerse presente no solo la posible afección que el pilotaje pueda ejercer sobre los restos arqueológicos que puedan existir en la zona, sino también el potencial perjuicio que, desde el punto de vista de la conservación, puedan verse sometidos los yacimientos cercanos a la zona en la que se desarrolle en un futuro la actividad extractiva.
- La instalación de cables de fibra óptica, los cuales comprenden la apertura de una zanja para el enterrado del cable desde la cámara de amarre –localizada en tierra–, hasta aproximadamente los 20-40 m de profundidad. A partir de esta cota si bien el cable también va enterrado, el proceso se efectúa mediante el empleo de un barco cablero que, por medio de una especie de arado, levanta el sedimento del fondo para soterrar el cable. Este sistema se emplea hasta llegar a una cota aproximada de –1.000 m y siempre dependerá de las características geomorfológicas del fondo marino. A partir de esta profundidad, el cable será depositado sobre el fondo marino por parte del buque cablero. El sistema se repetirá a su llegada al punto de destino.
- La instalación de cultivos marinos en mar abierto; la colocación de arrecifes artificiales o la instalación de bodegas submarinas que van a generar un incremento de presiones sobre el fondo ante la instalación sobre el mismo de elementos de gran tamaño y peso.
- La reparación de salinas, restauración de corrales de pesca, puentes, molinos, diques, baterías, torres y careneros que conllevan el tránsito de maquinaria pesada, demoliciones, excavaciones, rellenos, reconstrucciones de estructuras, etc.

Debe tenerse presente que, si bien en un inicio se recurría a la mera recuperación de bienes arqueológicos, el desarrollo de los procedimientos preventivos es patente, de tal forma que en la actualidad, siguiendo la legislación vigente, las distintas administraciones e instituciones trabajan conjuntamente para desarrollar los proyectos de obra de tal forma que, su ejecución y desarrollo, no repercutan de forma negativa en el patrimonio natural y cultural. Para ello, y tras el análisis particular de cada uno de los proyectos, se procede al establecimiento, siempre que se considere necesario, de las cautelas arqueológicas oportunas, con objeto de minimizar el posible impacto que se pueda producir: prospecciones geofísicas, comprobación de anomalías detectadas, prospecciones por medio de arqueólogos-buceadores, realización de una red de sondeos arqueológicos distribuidos a modo de retículas, controles arqueológicos de los movimientos de tierra...

El establecimiento de cautelas, por lo tanto, puede llevarse a cabo tanto por el conocimiento adquirido sobre un patrimonio arqueológico real, como por la información que se posee sobre un patrimonio potencial proporcionado por las fuentes documentales consultadas. Para la gestión de esta información documental, en el Centro de Arqueología Subacuática del IAPH, se creó una base de datos –DOCUSUB– que, puesta en relación con otros parámetros, ha pasado a formar parte del Sistema de Información Geográfica SIGNAUTA, actualmente en desarrollo y concebido como una herramienta que se crea para apoyar la gestión del patrimonio arqueológico subacuático sobre la base de los sistemas de información geográfica (SIG). Se estructura como un sistema compuesto por seis subsistemas referidos a la documentación histórica sobre naufragios, información oral sobre posibles pecios, siniestros marítimos, obra pública, ordenamiento jurídico administrativo y medio físico, dentro del cual se incluye la cartografía histórica. En el ámbito que nos ocupa SIGNAUTA sirve de apoyo para el establecimiento de cautelas arqueológicas encaminadas a prevenir la afección negativa sobre el patrimonio arqueológico subacuático ante la ejecución de obras de infraestructura. (García/Alzaga, 2012: 257-274; Alonso *et alii*, 2007: 26-41) (fig. 3).



Figura 3. Signauta (CAS-IAPH).

Medidas legislativas

Ante todo y en el marco nacional debe tenerse presente que, además de las legislaciones referentes a patrimonio histórico, existen una serie de legislaciones sectoriales que contemplan, en sus articulados, aspectos relativos a la investigación y la protección del patrimonio arqueológico sumergido. Este es el caso de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o la Ley de Costas, dada la clara incidencia que las distintas actuaciones llevadas a cabo en estos ámbitos puedan tener sobre dicho patrimonio.

Por otro lado, se debe señalar que existen también instrumentos legislativos que tienen su origen tanto en la defensa del patrimonio natural como cultural. Este es, por ejemplo, el caso del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Estrecho de Gibraltar donde se establece la necesidad de proteger no solo el patrimonio natural exis-

tente en su ámbito de aplicación, sino que se formula, entre sus objetivos, la protección, recuperación, fomento y difusión de los valores culturales y antropológicos que conforman la historia de este espacio natural.

Es importante destacar que, entre los criterios que se establecen para la gestión de los recursos existentes en el Parque se recoge de forma expresa los aspectos que deben contemplarse para la Conservación del Patrimonio Cultural, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

- Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
- La Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con las administraciones competentes apoyará las iniciativas que tengan por objeto la investigación, protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico Subacuático existente en el ámbito marino del espacio protegido.

Sin embargo, no debe olvidarse que la propia Ley de Patrimonio Histórico español establece, para los bienes culturales, unos mecanismos y niveles de protección, entre los cuales se debe destacar la figura de Bien de Interés Cultural, categoría reservada a los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico Español. Esta figura que se aplica a los distintos bienes que integran este patrimonio cuando se refiere a áreas de interés arqueológico los tipifica y declara bajo la categoría de Zona Arqueológica, definida en el artículo 15.5 como «el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas».

1048

Esta misma ley, en su artículo 22, establece que «cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en una Zona Arqueológica declarada Bien de Interés Cultural deberá ser autorizada por la administración competente para la protección de dichos bienes, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas».

Las legislaciones autonómicas recogen los planteamientos formulados por esta Ley, adaptándolos a las necesidades de las Comunidades Autónomas, al tiempo que introducen una serie de innovaciones que han de facilitar, esencialmente, la labor protectora de la Administración. Así, por ejemplo en la Ley andaluza se crea entre otros mecanismos de protección, el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como un instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos.

Esta misma Ley andaluza establece que la protección de los espacios de interés arqueológico podrá llevarse a cabo a través de la inscripción de los mismos en dicho catálogo como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zonas Arqueológicas¹, o mediante la declaración de esos espacios, y esto supone una innovación, como Zonas de Servidumbre Arqueológica², denominadas Espacios de Protección Arqueológica en la legislación catalana.

¹ Para la Ley andaluza tienen la consideración de Zonas Arqueológicas «aquellos espacios claramente delimitados en los que se ha comprobado la existencia de restos arqueológicos de interés relevante, definiendo igualmente las de Zonas de Servidumbre Arqueológica como aquellos espacios claramente determinados en que se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos y se considere necesario adoptar medidas precautorias».

² Para la Ley andaluza tienen la consideración de Zonas de Servidumbre Arqueológica «aquellos espacios claramente determinados en que se presume fundamentalmente la existencia de restos arqueológicos y se considere necesario adoptar medidas precautorias».

Estos mecanismos de protección, que se venían aplicando en la arqueología de tierra desde la promulgación de estas leyes, no habían sido empleados en ningún yacimiento subacuático, en España, hasta el año 2009, concretamente por parte de la comunidad autónoma andaluza. Esta tardanza se ha debido quizás a las dificultades de tramitación que planteaba el procedimiento administrativo o a su imposibilidad de integración en los documentos de planeamiento urbanístico, desde los que se hacía efectiva la protección. La preservación de estos espacios se ha realizado generalmente y como se ha visto con anterioridad, a través de otras legislaciones que establecían como obligación, en sus procedimientos, la consulta a otros organismos que pudieran estar implicados en la ejecución de proyectos de obra³. Esta circunstancia demuestra que las leyes específicas de patrimonio histórico establecían cauces concretos para la protección del mismo, si bien no se aplicaban por lo que esta protección se hacía efectiva a través de leyes que se habían creado con otros fines.

Es por esto que, con el objetivo de dotar a estos espacios del marco jurídico que establecido por la ley de patrimonio histórico de Andalucía y tomando como base la información generada por el Proyecto de Carta Arqueológica, se efectuaron los estudios necesarios que permitieron, a la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía en estrecha colaboración con el Centro de Arqueología Subacuática del IAPH, proceder a la incoación del procedimiento que finalizó en el año 2009 con la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural (BIC), con la tipología de Zona Arqueológica⁴, de 56 áreas situadas en las aguas continentales e interiores de Andalucía, mar territorial y plataforma continental ribereña al territorio andaluz y con la declaración de cuarenta y dos Zonas de Servidumbre Arqueológica⁵, ubicadas en los espacios citados anteriormente (fig. 4).

Los efectos inmediatos de este procedimiento de cara a la posible afección de las actividades legítimas⁶ sobre el patrimonio arqueológico subacuático son:

1049

Para una Zona Arqueológica

Será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.

La Consejería competente dispondrá de un plazo de tres meses para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado entenderá desestimada la solicitud de autorización.

Para una Zona de Servidumbre Arqueológica

La realización de obras o actuaciones de cualquier clase que lleve aparejada la remoción de terrenos en zonas de servidumbre arqueológica se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Recibida la notificación, la Consejería competente dispondrá de un plazo de quince días para ordenar, en su caso, la realización de catas o prospecciones arqueológicas ...

³ Procedimientos para la Evaluación de Impacto Ambiental; Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; Ley de Costas.

⁴ Decreto 285/2009, de 23 de junio. Consejería de Cultura. BOJA 129.

⁵ Orden 20 abril del 2009. Consejería de Cultura. BOJA 101.

⁶ La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (UNESCO), en su preámbulo establece: «conscientes de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el Patrimonio Cultural Subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera negativa».

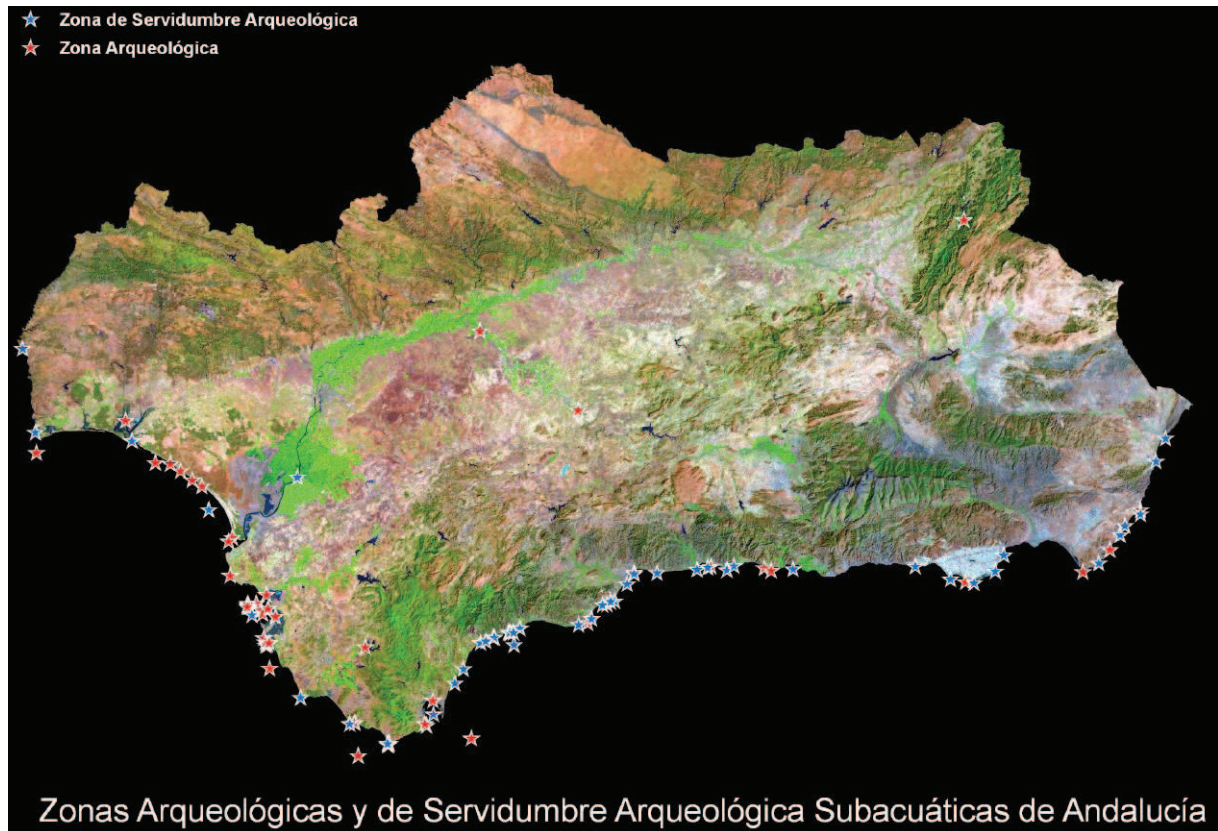


Figura 4. Distribución general de Zonas Arqueológicas y Zonas de Servidumbre Arqueológica (Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas).

1050

Siguiendo esta política iniciada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el año 2010, el Ministerio de Cultura por Real Decreto 391/2010, de 26 de marzo, declaró bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, la zona arqueológica submarina Isla del Aire, situada en el municipio de Sant Lluís en Menorca. Se consideró por parte del Ministerio que era el competente para llevar a cabo esta incoación y tramitación dado que la zona arqueológica submarina de la isla del Aire forma parte del patrimonio del Estado y está adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (BOE, 21 de abril de 2010).

De la misma forma, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de Murcia ha incoado procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de la isla del Fraile, la Punta del Cigarro y su entorno subacuático en Águilas, por medio de la Resolución de 16 de abril de 2012 (BORM, 26 de abril de 2012).

Conclusiones

En definitiva, el camino recorrido ha sido largo y por desgracia demasiado lento si se compara con la evolución que la arqueología subacuática ha tenido en otros países. Sin embargo, en los últimos años la concienciación sobre la necesidad de gestionar este patrimonio ha experimentado un impulso importante, sobre todo si se tiene presente que nos

encontramos ante un recurso no renovable por lo cual debe ser estudiado desde el punto de vista científico, dado que su investigación y conservación aportan al conjunto de la sociedad importantes conocimientos sobre nuestra historia y permiten su disfrute común.

Es cada vez más necesario huir de la concepción aún existente sobre la arqueología subacuática, una concepción más cercana al concepto de aventura o búsqueda del tesoro que a lo que realmente es: una disciplina científica que, mediante la aplicación de una metodología arqueológica, busca avanzar en el conocimiento de nuestra historia a través del estudio de los restos materiales que han llegado hasta nuestros días.

Si bien desde la arqueología terrestre, en los últimos años, ha existido un incremento de la preocupación por la afección que la evolución urbanística podía producir en el patrimonio arqueológico localizado, creando mecanismos y acciones que impulsaban su protección, en el ámbito de la arqueología subacuática las actuaciones llevadas al cabo al respecto pueden considerarse muy dispares, existiendo zonas en las que la pasividad existente al respecto es muy elevada, con la consiguiente pérdida o deterioro de los yacimientos arqueológicos subacuáticos existentes.

Lo anteriormente expuesto hace imprescindible contar con modelos predictivos en función de los datos de los que se dispone, bien a través de la información documental bien a través de la investigación arqueológica in situ mediante el fomento del desarrollo de Cartas Arqueológicas Subacuáticas.

Finalmente, no se debe olvidar que las legislaciones patrimoniales existentes en España contemplan mecanismos encaminados a otorgar una protección efectiva de este patrimonio, más aún en unos momentos en los que se ha probado que su aplicación no solo es posible sino efectiva.

Bibliografía

- ALMAGRO BASH, M. (1940): «El hallazgo de la Ría de Huelva y el final de la Edad del Bronce en el Occidente de Europa», *Ampurias*, 2: 60-62.
- ALMAZÁN, J. L. (1998): «Obras portuarias», en *Foro de debate: sobre el mar y sus problemas. Tomo III*. Madrid: 1068-1103.
- ALONSO, C.; BENÍTEZ, D.; MÁRQUEZ, L.; VALIENTE, A.; RAMOS, S., y MARTÍNEZ DEL POZO, J. A. (2007): «SIGNauta: un sistema para la información y gestión del patrimonio arqueológico subacuático de Andalucía», *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 63: 26-41.
- ALZAGA GARCÍA, M. (1998): «Los trabajos de dragado en Huelva y la arqueología», en PÉREZ BALLESTER, J. y PASCUAL BERLANGA, G. (eds.) *Puertos antiguos y comercio marítimo, III Jornadas de Arqueología Subacuática*, Valencia: 155-166.
- (2000): «El patrimonio arqueológico subacuático en la evaluación de impacto ambiental», *Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, 30: 98-103.
- ALZAGA, M.; GUERRERO, A.; HIGUERAS-MILENA, A.; MARTÍ, J., y RODRÍGUEZ, N. E. (2012): «La investigación y protección del patrimonio arqueológico subacuático localizado en el litoral de la provincia de Cádiz», *I Congreso Iberoamericano de Gestión Integrada de Áreas Litorales*, Cádiz: 223-232.

- BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de (1963): «El marqués de la Ensenada y la Arqueología: hallazgos romanos en las obras de cimentación del arsenal de Cartagena (1750-1752)», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología*, 29: 73-87.
- DÍAZ BORRAS, A. (2007): «Morvedre en los inicios de la arqueología española. Alonso Cano y las monedas enviadas a la Real Academia de la Historia en 1771», *Arse. Boletín Anual del Centro Arqueológico Saguntino*, 41: 187-216.
- GARCÍA RIVERA, C., y ALZAGA GARCÍA, M. (2008): «La carta arqueológica subacuática de Andalucía como instrumento para la tutela de un patrimonio emergente», *Mainake*, XX: 129-143.
—(2012): «The Underwater Archaeological Heritage of Andalusia: Actions for the Protection of an Emerging Heritage», *European Journal of Archaeology*, 15: 257-274.
- GÓMEZ MORENO, M. (1923): «Hallazgo arqueológico en el Puerto de Huelva», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 83: 89-91.
- MARTÍ SOLANO, J. (1994): «Los dragados de la Bahía de Cádiz. Métodos de control y análisis de materiales», en RAMALLO ASENSIO, S. (coord.) *Aulas del Mar, Aula de Arqueología Subacuática I*, Murcia: 117-132.
- PORTELA VÁZQUEZ, E. (2011): «La Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio subacuático. Principios Generales», *Cuadernos de Derecho Transnacional* 3.2: 317-337.
- RUBIO DE PAREDES, J. M.^a (1983): «Historia de la arqueología cartagenera. II-Siglo XVIII», *XVI Congreso Nacional de Arqueología*, Secretaría General de los Congresos Arqueológicos Nacionales, Zaragoza: 891-904.
- SALAS ÁLVAREZ, J. (2005): *La recuperación del patrimonio arqueológico de Andalucía durante la Ilustración (1736-1808)*, Universidad de Sevilla, Sevilla.